

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Resumen de los servicios prestados por las Delegaciones é Inspecciones especiales de vigilancia de esta Corte en el mes de Setiembre próximo pasado:

Auxilios prestados.	133
Armas recogidas.	14
Relojes recuperados.	20
Detenidos por varios conceptos.	560

Madrid 8 de Octubre de 1878. =
A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Segun lo acordado por esta Corporacion en sesion de ayer, se verificará el dia 15 del actual, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones, el acto público de amortizar nueve acciones que resultan en circulacion de las 2.973 de á 2.000

reales, emitidas segun la autorizacion que se le concedió por Real orden de 1.º de Abril de 1857 para contratar un empréstito de 6.000.000 de rs. con destino á la construccion y subvencion de caminos vecinales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la personas interesadas en dicho empréstito.

Madrid 5 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica.

Ignorándose el domicilio de D. Plácido Lesaca, Guarda-almacen de efectos estancados que ha sido de la provincia de Oviedo, por el presente se le cita por primera vez para que en término de cinco dias se presente en la Secretaría de estas oficinas con objeto de que recoja unos documentos remitidos por la Administración económica de dicha provincia. Madrid 7 de Octubre de 1878.—Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Octubre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Felipe Montalban.	Torrelaguna.	Rústica.	Torrelaguna.	Clero.	15'13
"	"	"	"	"	81'38
"	"	"	"	"	125'13
Mateo Miguel.	San Agustin.	"	San Agustin.	"	12'75
Leandro Moratilla.	Villar del Olmo.	"	Villar.	"	15'12
Eugenio Fernandez.	Manzanares.	"	Manzanares.	"	6'25
Antonio Martin.	San Agustin.	"	San Agustin.	"	25
"	"	"	"	"	4'38
Sandalo Porcillo.	Alamo.	"	"	"	14'50
Santiago Benito.	Los Molinos.	Urbana.	Navalcarnero.	"	33'13
Juan Fernandez.	Serranillos.	Rústica.	Los Molinos.	"	33'75
Fructuoso Juez.	Madrid.	"	Moraleja.	Propios.	25
Eugenio Fernandez.	Alamo.	"	Chinchon.	Clero.	28'40
			Alamo.	"	138'13
					34'63

Madrid 7 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 21 del mes de Octubre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. José Losada.	Redueña.	Rústica.	Redueña.	Clero.	3'81
Ramon Castro.	"	"	"	"	33'75
Joaquin Moratilla.	Villar del Olmo.	"	Villar.	"	6'25
Doña Escolástica Castillo.	"	"	"	"	3'25
D. Leon Gonzalez.	San Agustin.	"	San Agustin.	"	15'50
Guillermo Navarro.	Getafe.	"	Fuenlabrada.	"	4'25
Francisco Escolar.	"	"	"	"	40'50
Guillermo Navarro.	"	"	"	"	17'50
Francisco Escolar.	"	"	"	"	40
Cipriano Sanchez.	"	"	"	"	75'25
Julian Prieto.	Molinos.	"	Serranillos.	Propios.	268'25
"	"	"	Molinos.	"	7'50
Manuel Gomez Estefanía.	Madrid.	Urbana.	Madrid.	"	3'75
Manuel Gonzalez Estefanía.	"	"	"	Clero.	580
				Estado.	135

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Bustarviejo.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y previo acuerdo del Ayuntamiento que presido, el domingo 10 de Noviembre inmediato, á las doce del día y en la casa consistorial de esta villa, tendrán lugar, bajo las condiciones del pliego que se inserta en el suplemento al BOLETIN OFICIAL núm. 235, y que se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de los remates, las subastas de pastos de los montes de estos Propios que con la debida separacion y expresion se pasa á demostrar:

NOMBRES DE LOS MONTES.	NÚMERO y clase de ganado lanar.	DURACION DEL APROVECHAMIENTO.	Tasacion. Pesetas.
Cerquilla y Lomo.....	200	Año forestal.....	200
La Cotilleja.....	100	Idem.....	100
Dehesa Navaladero.....	800	Idem.....	800
Tranzon Espinar y Peñaretama.	500	1.º Noviembre á 31 de Marzo..	400
Peña de la Retama.....	200	1.º de Abril á 30 Setiembre..	150
Dehesa Vieja.....	1.000	1.º Noviembre á 30 Setiembre.	2.000
La Huelga.....	100	Año forestal.....	100
Espartal y agregados.....	200	Idem.....	300
María Córdoba.....	25	Idem.....	25
Montiel y agregados.....	200	Idem.....	200

Y para la debida publicidad y fines consiguientes se fija el presente.
Bustarviejo 1.º de Octubre de 1878.—El Alcalde, Pedro Diaz.—De su orden, Pedro Osete, Secretario.

El Alamo.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en estas casas consistoriales. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

El Alamo 6 de Octubre de 1878.—Por enfermedad del Alcalde y del Regidor primero, el Regidor segundo, Juan Fernandez.

El Molar.

Con autorizacion competente se sustan en pública licitacion los pastos que contenga el Monte Viejo, de este comun de vecinos, para su disfrute con 200 cabezas lanaras desde 1.º de Noviembre próximo al 31 de Marzo de 1879, por la tasacion de 200 pesetas.

San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncian á la subasta los pastos de invierno de los sitios de esta jurisdiccion que con expresion de su extension, número y clase de ganado y tasacion de cada uno, son á saber:

NOMBRE DEL MONTE.	LOCALIDAD del mismo.	EXTENSION. Hectáreas.	NÚMERO de cabezas de cabrio.	TASACION. Pesetas.
Navarredonda y sus agregados....	Todo el monte..	303	160	425
Cerrogil y Andrinoso.....	Idem.....	8	10	47
Las Cabrerías.....	Idem.....	500	500	2,375
Navahoncil y agregados.....	Todo, excepto lo incendiado...	738	400	1.400
Valdeyerno y Valcaliente.....	Todo el monte..	650	350	1.225
Valle Lorenzo.....	Idem.....	450	200	540

Cuyos remates se celebrarán separadamente en la sala consistorial de esta villa el día 10 de Noviembre próximo, dando principio á las doce de su mañana; en dicho acto y en la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se han de celebrar.

San Martín de Valdeiglesias 6 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Juan P. García Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Leopoldo Ferosel.

Titulcia.

Con superior autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de invierno del Soto Collazo, de los Propios de esta villa, para 200 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 250 pesetas. El remate tendrá lugar el día 6 de Noviembre, ante el Ayuntamiento, en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Titulcia 6 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Hipólito García.

Villavieja.

D. Francisco Martín, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que en el día 10 de Noviembre próximo, de las once de la mañana en adelante, tendrán efecto las subastas de los pastos siguientes:

Los pastos del monte Arroyo Garganta, desde 1.º de Noviembre hasta fin de Setiembre de 1879, para 30 reses lanaras, bajo el tipo de 30 pesetas.

Los pastos del monte Prado Nava, por

el mismo tiempo que el anterior, para 20 reses lanaras y bajo el tipo de 20 pesetas.

Los pastos del monte Chorrillo, tranzon del Quiñon Viejo, por el mismo que el anterior, para 60 reses lanaras y bajo el tipo de 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo bajo los pliegos de condiciones que se leerán en el acto del remate y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavieja 6 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Francisco Martín.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos á solicitud de Doña Manuela Murga y Retes con D. José Pardo y Fernandez, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la casa-tahona, sita en esta Corte y su calle del Granada, número 6 moderno, parte del 2 antiguo, manzana 135, que ocupa una superficie de 268 metros 68 milímetros, ó sean 3.452 piés cuadrados y 81 décimos de otro, y ha sido tasada en 69.056 pesetas 20 céntimos, ó sean 276.224 reales 80 céntimos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate la hora de la una de la tarde del día 7 de Noviembre próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la referida Escribanía los citados autos á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que deseen interesarse en la licitacion; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y de que las que la hagan han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 2.500 pesetas en metálico, que se devolverán al terminar el acto, menos las del mejor postor, que se trasladarán á la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de la subasta.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. 120

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del distrito del Salvador de la ciudad de Granada, referente á los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Joaquin Ruiz Jimenez, se sacan á subasta 46.025 traviesas para el servicio de ferro-carriles que existen en los puntos siguientes:

Treinta y siete mil novecientos setenta y ocho en la estacion de Menjíbar. Mil ciento cuarenta en la de Andújar. Cinco mil doscientas cincuenta y seis en la de Marmolejo.

Ciento treinta y cinco en la de Montoro.

Doscientas veintitres en la de Pedro Abad.

Cuatrocientas setenta y dos en la de Villafraña.

Trece en la del Carpio.

Doscientas treinta y cinco en la de Alcolea.

Quinientas setenta y tres en la de Córdoba.

Cada una de estas traviesas están tasadas en 2 pesetas 50 céntimos.

Ciento veinticuatro palos de traviesas, tasados en 5 pesetas uno.

Cuatrocientos cincuenta y un tablones, en 3 pesetas uno.

Mil trescientos setenta y seis papeles, en 3 pesetas 25 céntimos uno.

Doscientos sesenta y tres rollizos, á 75 céntimos de peseta vara.

Ciento noventa y cuatro listones, á 75 céntimos de peseta uno.

Cuatrocientas treinta y dos tablillas, á 3 pesetas 50 céntimos docena.

Veintidos planchas, á 4 pesetas vara.

Y ocho filetes, á 3 pesetas 75 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 18 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en el local del Juzgado de Palacio de esta capital, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el del distrito del Salvador de Granada, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, en la del de Granada y en las Delegaciones del Banco de España de la misma ciudad, Jaen y de esta capital; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de los aprecio.

Madrid 5 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado. 121

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se hace saber que D. José García de Santiago y Angulo, hijo legítimo de D. Juan Bonifacio y de Doña María Feliciano, de estado soltero, natural de Partearroyo, provincia de Búrgos, ha fallecido en esta Corte el día 22 de Marzo del corriente año, á la edad de 59 años, sin otorgar disposicion testamentaria; y en su virtud se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1878.—Donato Toledo. 123

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en ejecucion de sentencia á virtud de autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Raimundo Riva, hoy su viuda Doña Juliana García, con D. José Carbonell y Sanz, difunto, se cita y llama á los herederos y causa-habientes de éste para que en el preciso término de nueve días comparezcan en la Escribanía del que refrenda, que á la vez es Notario, á otorgar la escritura de venta de los bienes que como de la propiedad de dicho Sr. Carbonell se han subastado y adjudicado á favor de D. José Riva Aguilera; apercibidos que de no verificarlo se otorgará de oficio.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Viso. 125

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia crítica de la Literatura española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 21 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, al Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Corte, para proceder al sorteo de trincas.

Se considera que renuncian á las oposiciones con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 4 de Octubre de 1878.—El Presidente del Tribunal, Juan Valera.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases en las proporciones siguientes:

- 10 por 100 clase 8.ª
- 20 por 100 clase 9.ª
- 35 por 100 clase 10.ª, y
- 35 por 100 capadura.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco y sano, estar conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicación del presente pliego estarán de manifiesto en la Dirección general de la Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras del tabaco Vuelta Abajo que se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicados definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas; otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de Tabacos de la Península para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicación. La cantidad que éste represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía

prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El mencionado contratista deberá también presentar de cada cargamento en la Dirección general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 600.000 kilogramos de tabaco que se contrata se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	DE 8.ª 10 por 100	DE 9.ª 20 por 100	DE 10.ª 35 por 100	De capadur. 35 por 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En 15 de Marzo de 1879.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En 15 de Abril de id.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En 15 de Mayo de id.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En 30 de Junio de id.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
TOTAL.....	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	DE 8.ª 10 por 100	DE 9.ª 20 por 100	DE 10.ª 35 por 100	De capadur. 35 por 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En el mes de Setiembre de 1879.....	6.000	12.000	21.000	21.000	60.000
En el mes de Octubre de id.....	6.000	12.000	21.000	21.000	60.000
En el mes de Diciembre de id.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Febrero de 1880.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Abril de id.....	4.000	8.000	14.000	14.000	40.000
En el mes de Junio de id.....	4.000	8.000	14.000	14.000	40.000
TOTAL.....	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Dirección general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento previa la autorizacion de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- Y 6.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion, cuando ménos, á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en caso de que no concurra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representacion en el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Dirección general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentran en perfecto estado de conservación y reune todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Quando las operaciones del reconoci-

miento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

14. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la clasificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento, que la Dirección le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 15 días, á contar desde que se le comunique la aprobacion del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez trascurrido no ha hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

15. La Dirección general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá también, ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobacion asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Dirección dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á él el contratista, sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando se acuerde la revision de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobacion de las actas por más tiempo de un mes desde que se reciban en la Dirección general de Rentas Estancadas.

16. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Dirección general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva clasificacion, si fuere distinta de la que merezca de los segundos reconocedores. Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la clasificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores, cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion, en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de los desechados en el primero.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucio superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo por la Tesorería central dentro del mes siguiente al de su fecha, previa la consignacion de las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciere el pago por cualquiera causa, salvo lo previsto en la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interes anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 750.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interes de 6 por 100 empezará á devengarse al día siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que éste se efectúe.

Si admitiese el contratista en pago de los certificados valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los 10 plazos en que el suministro se divide, segun la condicion 10, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en todas las Fábricas y clases de tabaco con arreglo á lo consignado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

22. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quemada de tabaco con las formalidades de instruccion.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, aprensamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una

multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado.

Cuando tal falta ocurra, la Administracion tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco, las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Segundo. A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuere en plazas extranjeras, y por la Autoridad local, caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto, y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se extendieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 22; pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda

responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 600.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 30 de Junio de 1880 en que termina definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una prórroga para reponer los tabacos desechados, previa la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la Renta, siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 30 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librandose testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla

5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.ª Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 80.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabaco 600.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el pliego de condiciones, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintivamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.